

Radicado. 463.2021 REMOCIÓN DE GUARDADOR.
Demandante. SINDY GRETT RIOS MONTOYA.
Demandada. MARIA ELENA MONTOYA GOMEZ.
Menor. K.S. RIOS MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora jueza informando que el extremo activo presentó en el término pertinente la subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 31 de enero de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 104

Santiago de Cali, uno (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

i. Habiéndose presentado el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal, y teniendo en cuenta que en términos generales esta cumple con los requisitos normativos *-art. 82 del C.G.P.-*, el Despacho la admitirá y dispondrá unos ordenamientos tendientes a trabar la Litis y a que esta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

ii. Habiendo la parte activa aportado un canal de comunicación digital *- correo electrónico-* de la demandada, se dispone, en principio y desde ya la notificación a través del denunciado en el acápite de notificaciones.

iii. El Despacho, en aras de la economía procesal, dispondrá unas ordenanzas en la parte resolutive, a fin de obtener el material probatorio pertinente para definir la Litis

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de REMOCIÓN DE GUARDADOR, promovida por SINDY GRETT RIOS MONTOYA en contra de MARIA ELENA MONTOYA GOMEZ, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. DAR el trámite contemplado en el título II *-proceso verbal sumario-*, capítulo I del C.G.P., art. 395 ibídem y la ley 1306 de 2009.

TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE a MARIA ELENA MONTOYA GOMEZ, según lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que se aportó, entre otros, canal de comunicación digital de aquel, en principio se hará por este medio. La notificación personal de MARIA ELENA MONTOYA GOMEZ se surtirá a través de los medios *-canal digital o física-* proporcionados, comunicación a la que se deberá adjuntar: ***copia de la providencia, la demanda y sus anexos.***

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos ***DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y/o comunicación física***, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, la parte pasiva tendrá el término de ***DIEZ (10) DÍAS***, a fin de que conteste, proponga excepciones de mérito y acompañe las pruebas relacionadas con ellas, conforme lo indica los arts. 368 a 371 del C.G.P, y demás normas pertinentes, a través de mandatario judicial.

La parte también podrá ejecutar la notificación, acudiendo a las reglas de los artículos ***291, 292 y ss*** del Estatuto Procesal. Caso en el cual deberán materializar la citación para notificación personal, y en general la notificación y los términos serán los que dice el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Es decir, ***no podrá la parte hacer una mixtura del ESTAUTO GENERAL DEL PROCESO y DECRETO 806 DE 2020.***

De una u otra forma que elija la parte ejecutar los actos en pos de la notificación, deberá acompañar su actuar, íntegramente, a las reglas que direccionen o reglen esa precisa forma de notificación elegida. Se repite.

PARÁGRAFO PRIMERO. De no ser posible la notificación en el lugar de notificación electrónica y/o física contribuida; y de desconocerse otro lugar de ubicación, le corresponderá a la parte demandante, ***solicitar el emplazamiento***, para que por secretaría se proceda de cara al artículo 10º del DECRETO 806 del año que avanza - haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS-, labor que se extenderá al libramiento de las comunicaciones respectivas -artículo 11 Decreto 806 de 2020-, hasta lograr la concurrencia de curador *ad-litem* a la notificación personal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La carga procesal de notificación deberá cumplirla la parte actora, dentro de un término ***no superior a TREINTA (30) DÍAS*** siguientes a la notificación de este proveído, de no cumplirse por la parte en lo que le atañe en esta disposición, se declarará el desistimiento tácito de la demanda -art. 317 C.G.P.-.

PARÁGRAFO TERCERO. LA PARTE DEMANDANTE deberá consignar, independientemente de la forma en que vaya a notificar el admisorio de la demanda, los

Radicado. 463.2021 REMOCIÓN DE GUARDADOR.

Demandante. SINDY GRETT RIOS MONTOYA.

Demandada. MARIA ELENA MONTOYA GOMEZ.

Menor. K.S. RIOS MONTOYA.

medios a través de los cuales se puede contactar la parte pasiva y demás interesados con esta Dependencia Judicial j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO. PONER en conocimiento del pariente JOHN JAMES RIOS NARANJO, la existencia del presente proceso a fin de que informen si es de su interés ejercer la guarda de K.S. RIOS MONTOYA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Esta actuación estará a cargo de la parte interesada en la forma prevista en el art. 395 del C.G.P., dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído por estados, advirtiéndole que vencido el término sin realizar lo ordenado se tendrá como desistida la demanda -art. 317 C.G.P.-.

QUINTO. ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda de la menor K.S. RIOS MONTOYA con registro civil de nacimiento indicativo serial 39038910 e NUIP 1107840197, en cumplimiento del art. 68 de la ley 1306 de 2009, el 395 del C.G.P., en concordancia con el 108 Ibídem y artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para materializar este emplazamiento se dispone que por secretaría del Juzgado en el término máximo de **TRES (3) DÍAS** se ejecuten las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. **Esta labor deberá hacerse de manera prolija y completa detallando el medio de contacto del Juzgado.**

CUARTO. NOTIFICAR este auto admisorio a la Procuradora de Familia adscrita a este Despacho, para que, en su condición de Agente del Ministerio Público, intervenga como parte dentro del proceso, conforme lo preceptúa el numeral 1 del art. 579 del C.G.P.

QUINTO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.


SEXTO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Radicado. 463.2021 REMOCIÓN DE GUARDADOR.
Demandante. SINDY GRETT RIOS MONTOYA.
Demandada. MARIA ELENA MONTOYA GOMEZ.
Menor. K.S. RIOS MONTOYA.

SÉPTIMO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda, subsanación y anexos en digital; y hacer las anotaciones en el sistema **JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cali, 2 de febrero 2022


Claudia Cristina Cardona Narváez
Secretaria

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1dc977d3b2672de7b51cdd0a055ffdc721168de3b2c0c2fd23a29f771696f9**

Documento generado en 01/02/2022 03:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>